SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correus. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion ide diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

D	Por un mes	21	rs.
clusas las Is- las Baleares	Por un mes	60	
	Por seis meses	120	
Y GANARIAS	Por seis meses Por un año	220	
ULTRAMAR,	Por un mes		
P	Por tres meses	72	
BATRANJERO	Por tres meses	144	
	á bajo ningun pretexto carta ó pli		

PARTE OFICIAL.

PRESIDEACIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Teniente fiscal primero del Consejo de Estado, vacante por salida á otro destino de D. Pedro de Madrazo, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. José Indalecio Caso, Teniente fiscal segundo del mismo Consejo, y propuesto en primer lugar por el Presidente de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Nombrado para otro destino D. Salvador

Albacete y Albert, Oficial mayor del Consejo de Estado,

Vengo en conceder los ascensos de escala, y en nombrar para la última plaza de la mencionada clase que resulta vacante, conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á D. José Grijalva, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Por Reales órdenes de 28 del actual ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) conceder les ascensos que les corresponden á los Oficiales y Aspirantes del Consejo de Estado por haber sido nombrado el Oficial de la clase de primeros D. José Grijalva Oficial mayor del mismo Consejo, y nombrar en su consecuencia para la mencionada plaza de Oficial de la clase de primeros, con el sueldo anual de 20.000 rs., á D. José Valdivieso y Montoro; para la de Oficial de la clase de segundos, con 16.000, á D. Eulogio Velarde, y para la de Oficial de la clase de terceros, con 12.000, á Don Francisco Mogin y Conde, primeros que eran respectivamente de las clases de segundos, terceros y aspirantes; y para la vacante que resulta de esta última clase, con la gratificacion de 6.000 rs. anuales, á Don Isaac Salinas y Setien, propuesto en primer lugar por el citado Consejo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Mariscal de Campo D. Joaquin Bassols, Gobernador militar de Mahon.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA, José de la concha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DÉCRETOS.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el

dictámen de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver: Artículo 1.º Las operaciones relativas al

padron, alistamiento y sorteo para la quinta de 1864 se practicarán en los meses de Noviembre y Diciembre del presente año y Enero del inmediato.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo mandado en el artículo an-

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. Emilio Huelin, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

bases en que debe fundarse la imposicion de las cargas que para atender á los servicios públicos satisface el país, su bien entendida distribucion y económica cobranza, fué siempre una necesidad que ha llegado á convertirse en axioma económico v administrativo. Por no llenar tales requisitos nuestros antiguos impuestos ni las disposiciones por que se regian,. fueron reformados en su mayor parte el año de 1845; y con relacion á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que puede considerarse como la base de nuestro sistema tributario, se establecieron entónces reglas más conformes con los principios de la ciencia económica, y más en armonía con los adelantos de la época. Así es que, á pesar de las dificultades inherentes á todo cambio de sistema, y principalmente en materia de impuestos, se consiguió allanar la mayor parte de las que ocurrieron en su planteamiento, merced al buen sentido del país y á la perseverancia de la Administracion. Pero para llegar á ese resultado durante el largo período trascurrido, hubo necesidad de dictar una série de medidas de carácter legislativo las unas, y puramente administrativas las otras, las cuales, si bien no han alterado las bases fundamentales de la reforma ejecutada en 1845, por el excesivo número de aquellas disposiciones, por la distinta época y objeto con que algunas fueron dictadas, por estar desparramadas en diferentes colecciones, y por no haberse publicado muchas de ellas, hacen en la actualidad difícil su aplicacion con perfecta exactitud. A semejante estado de cosas conviene poner tér-

mino cuanto ántes, porque produce inconvenientes á la Administracion, que carece en determinadas ocasiones de guia segura para sus procedimientos, y causa evidentes perjuicios á los contribuyentes, haciéndoles incurrir en responsabilidades por no ser fácil para ellos distinguir, entre un número tan considerable de disposiciones, cuáles han sido derogadas, y cuáles siguen vigentes. Reunirlas todas formando un cuerpo de doctrina; codificar las leves, reglamentos, instrucciones y órdenes generales por que en la actualidad se rige la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sería prestar un importante y positivo servicio al país, y la Administracion tiene el deber de emplear para ello su inteligencia, asiduidad y trabajo. Empero este llenaria muy incompletamente el objeto si al propio tiempo no se fueran reuniendo y apreciando todos los datos que posee la misma Administracion de los efectos que la legislacion de 1845 ha producido hasta el dia, con el fin de proponer á las Córtes las reformas que vengan á perfeccionarla, ó con el de plantear, si esto fuera suficiente, aquellas que el Gobierno pueda acordar en uso de sus facultades.

En consecuencia de lo dispuesto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que, sin desatender los servicios corrientes, adopte V. I. las disposiciones que estime oportunas y más eficaces para que sean examinadas y comprobadas con toda exactitud cuantas disposiciones se hallan vigentes relativas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y se forme de todas ellas una ordenanza, reglamento ó instruccion general que someterá á la aprobacion de este Ministerio; y que al propio tiempo, con separacion, indique respecto de la misma contribucion los puntos que pueden y deben ser objeto de medidas legislativas, ó exclusivamente de la resolucion del Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo á V. I. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1863.

LASCOITI.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. 20 Octubre. Nombrando Ayudante del Colegio Naval militar al Teniente de navío D. Francisco Aramburu.

Id. id. Concediendo 40 dias de licencia para Chiclana al Capitan de fragata D. Francisco Súnico y Tejada. Id. id. Promoviendo à Guardia marina de primera clase al de segunda D. Manuel Aleman y Gonzalez. 22 id. Idem á primeros Capellanes de la Armada á los segundos D. Julian Rodriguez Freire, D. Tomás Santos y Fernandez, D. Vicente Formó y Guzman, D. Antonio Gonzalez y Valera, D. Constantino Villamil y Paredes y

D. José Rodriguez Pájaro. 25 id. Concediendo la separacion del servicio al Subteniente de infantería de Marina D. Serafin Perez y Perez. 26 id. Nombrando Ministro Subinspector de viveres del apostadero de la Habana al Subcomisario D. José de

Mora v Cortés. Id. id. Accediendo á la permuta de destinos solicitada por los Oficiales primeros del Cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Javier Lopez del Castillo y Vergara y D. Francisco Carreras y Pozo.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Toro, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 24 del corriente en aguas de Torre Bermeja un falucho con 75 bultos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casa-cion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de La Bisbal y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por D Benito Plandolit, en nombre de sus hijos; Doña Adelaida Marenges, esposa de D. Joaquin Pastors; D. José y D. Ricardo Witte, y los estrados por D. Anto-nio Salomó, contra D. José Antonio Marimon sobre peticion de herencia:

Resultando que para el matrimonio de D. Pedro Marimon con Doña Narcisa Vilosa se otorgó escritura de capitulaciones en 13 de Enero de 1740, por la cual D. Miguel Marimon hizo heredamiento y donacion de todos Ilmo. Sr.: La justicia, equidad y sencillez de las sus bienes para despues de su fallecimiento, pura, per-

fecta é irrevocable en favor de su hijo D. Pedro y des-cendientes legítimos del mismo de grado en grado, y con preserencia de sexo y edad in perpetuum et infinitum:

Resultando que despues de ciertas reservas ó limitaciones, estableció por el pacto quinto de la misma escritura que si su hijo y donatario D. Pedro moria sin hijos, nietos ó descendientes, volviesen los bienes al donante; y si hubiese fallecido, al que se encontrase inmediata-mente llamado segun la cláusula hereditaria del testamento que habia otorgado ante el Notario D. Francisco Prats en 12 de Junio de 1735 ú otro que tal vez otorgase; y añadió que por cuanto deseaba que todos sus bienes fuesen perpétuamente vinculados á favor del último descendiente de los suyos, de manera que por nin-gun motivo se pud esen jamás separar ó desmembrar, antes bien se hubiesen de conservar con vínculo real y perpétuo, queria y ordenaba que dicho su hijo donatario D. Pedro y sus hijos, nietos y descendientes no se tuviesen sino por usufructuarios de tales bienes, y lo mismo fuese y se entendiese en los demás hijos é hijas del otorgante y de los hijos, nietos y descendientes de estos perpétuamente, que quizás viniesen á suceder, en el caso que, por faltir la descendencia del donatario, les tocase suceder; y era su voluntad expresa que en todo y por todo se guardasen las instituciones, sustituciones vinculaciones, gravámenes, privaciones y condiciones que disponia y ordenaba en el referido testamento desde la primera á la última línea :

Resultando que D. Benito Marimon otorgó su testa-mento en 23 de Julio de 1808, instituyendo por su heredero universal de los bienes que tuviera libres, pues si poseia algunos vinculados queria se siguiese en ellos la voluntad del fundador, á su hijo D. Pedro Nolasco para el caso empero, y no otramente, que recobrase el juicio que de algunos años á aquella parte tenia perdido; y si Dios no le concedia tal gracia, o recobrándolo fallecia sin ó con infantes, ninguno de los cuales llegase á la edad de poder testar, en cualquiera de dichos casos, y miéntras durase el estado de demencia, queria fuesen sus herederes José Antonio, otro hijo suyo, y los demás hijos é hijas que tuviese, el uno despues del otro, con preferencia de edad y sexo, pudiendo cualquiera de los llamados ó llamadas, que fuese heredero despues del D. Pedro Nolasco é interin este no recobrase el entendimiento, hacer y disponer libremente, como muriese dejando uno ó más hijos ó hijas, ó bien teniendo ya 25 años; y de no suceder lo uno ni lo otro, entraria á suceder el hijo ó hija del otorgante que correspondiese, segun el órden y p eferen cia referidos, observándose lo mismo en los demás sus hijos é hijas :

Resultando que los litigantes están conformes en sus respectivas filiaciones, como tambien en que D. Pedro Nolasco Marimou , hijo primogénito del D. Benito , vivió y murió demente el 1.º de Julio de 1845 :

Resultando que D. Benito Plandolit y demás litis-socios presentaron demanda en 18 de Febrero de 1858 pidiendo se condenase á D. José Autonio Marimon, como poseedor de la herencia de surhermano D. Pedro Nolasco, à que dimitiera en favor de ellos la sexta parte viril que sobre la misma les correspondia como sucesores abindieran deducir si se descubriese algun otro vínculo de bienes de distinta procedencia, todo con los frutos percibidos y podidos percibir por lo respectivo á los bienes vinculados, y con los intereses en cuanto á los derechos legitimari s

Resultando que esta solicitud la apoyaron en que Don Pedro Nolasco, al restablecerse en 1836 las leyes de desvinculacion, era poseedor del vínculo constituido en la escritura de capitulaciones matrimoniales de 13 de Enero de 4740, y por consiguiente debió quedarle la mitad libre de aquellos bienes: que además, como hijo de Don Benito y Doña Teresa Aspier, tenia sobre los no vinculados que dejaron estos los derechos legitimarios que le daban las leyes, los cuales, como la mitad libre de los primeros, los adquirió no obstante hallarse demente. puesto que la ley no excluia á esos seres desgraciados ni en el caso actual excluyó al D. Pedro de entrar en la posesion de lo vinculado la voluntad del fundador, único que pudo hacerlo. Por último, que habiendo fallecido sin poder testar, sus derechos y la mitad de los bienes adquiridos que formaban su herencia debian pasar á sus herederos abintestato, que lo eran sus hermanos ó sus

Resultando que el demandido solicitó se declarase sin valor ni efecto la vinculacion contenida en las expresadas capitulaciones matrimoniales, ó que en todo caso se le absolviese libremente; y alegó que aquella era del todo ineficaz y desatendible, porque refiriéndose de un modo esencial al testamento que el donante tenia otorgado, no habiéndose presentado, de nada servia la escritura de capitulaciones para legitimar la vinculacion, toda vez que eran desconocidas las instituciones, sustituciones, gravá-menes, privaciones y condiciones contenidas en él, y además no se acreditaba se hubiese satisfecho el importe del 15 por 100 exigido por la ley; y que por otra parte, y con arreglo al testamento de D. Benito Marimon, habiendo fallecido el instituido D. Pedro Nolasco en estado de demencia y sin prole, tuvo efecto la sustitucion ejemplar que estableció su padre, y el exponente, como sustituto, heredó con la mayor legitimidad todos los bienes y derechos de aquel, conforme à las disposiciones legales:

Resultando que despues de practicadas las pruebas que se articularon, dictó sentencia el Juez en 23 de Noviembre de 1860, que revocó en parte la Sala tercera de la Audiencia en 15 de Noviembre de 1861, declarando que D. Benito Marimon falleció intestado respecto á los bienes procedentes de D. Miguel Marimon, y debieron repartirse entre todos los hijos que dejó á su fallecimiento: que á D. Pedro Nolasco de Marimon le correspondia la legítima sobre los bienes de sus padres, y que los bienes que D. Benito clasificó de libres en su última voluntad pasaron legalmente á D. José Antonio de Marimon por la circunstancia de no haberse cumplido la condicion que pesaba sobre el D. Pedro Nolasco de recobrar el entendimiento, condenando en su consecuencia al D. José Antonio à dimitir en favor de los demandantes la parte viril que les correspondia en los intestados de D. Benito y Don Petro Nolasco, con los frutos percibidos desde la contestacion de la demanda, y absolviéndole de esta en cuanto á los bienes libres de que dispuso el primero de aquellos:

Resultando, por último, que contra esta sentencia interpuso D. José Antonio Marimon el recurso actual por conceptuar infringidas :

4.º La ley 16, tít. 22, Partida 3.º; el art. 61 de la de Enjuiciamiento civil, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en las sentencias números 7, 114, 79, 131 y 290 de la Colección legislativa, correspondiente al año de 1860, de que la sentencia debe limitarse únicamente à decidir las cuestiones debatidas en el pleito, sin exceder los límites del debate; de que deben ser ajustadas y conformes, no solo á la cosa sobre que contienden las partes, sino tambien à la manera en que hacen la demanda, y de que se contraigan á las peticiones hechas oportunamente, toda vez que la sentencia está en absoluta disconformidad con la demanda reducida á pedir una porcion de la herencia de D. Pedro Nolasco, y no de Don

2. La voluntad del testador y la jurisprudencia de que las disposiciones testamentarias deben entenderse y cumplirse llanamente como ellas suenan, por cuanto el D. Benito en su testamento no hizo separacion de bienes de D. Miguel Marimon y de otros de distinta procedencia, sino de los libres y de los vinculados, si alguno poseia

3.° La ley 7.° De diversis regulis juris antiqui; la 1.°, parrafo cuarto De heredibus instituendis, ambas del Digesto Romano, y el parrafo quinto del mismo título de las Instituciones de Justiniano, que forman el derecho comun de Cataluña, por cuanto por la sentencia se sujetaban los bienes procedentes de D. Miguel Marimon à las leyes que rigen acerca del intestado, y ordena que los

restantes tengan el destino dispuesto por el testador.
4.º El usaje catalan llamado Omnes causa, que es en el órden segundo del tit. 2.º, libro 7.º, volúmen 4.º del Código municipal, pues se adjudica á los demandantes la parte viril de un intestado,—en la hipótesis no consentida de corresponderles,—que se habria deferido á los mismos ó sus causantes en 11 de Abril de 1808, en que falleció el D. Benito Marimon, ó sea despues de trascurridos más

Las leyes 89 De diversis regulis juris antiqui, la 39 De adquirenda vel omittenda hereditate, las dos del Digesto Romano, que previenen respectivamente que miéntras pueda subsistir el testamento ó adirse la herencia resultante del mismo no se admi'an los sucesores legítimos; v tambien la 9.ª del Código Romano De impubeum et aliis sustitutionibus, que faculta á los padres para testar por sus hijos con las solas condiciones llenadas en el testamento de D. Benito Marimon. Y 6.º La ántes indicada ley 6.º, tít. 22, Partida 3.º, y l.

urisprudencia consignada en las sentencias citadas de este Supremo Tribunal, por cuanto con el fallo no se han determinado los únicos puntos en litigio, como eran si procedia ó no la reclamacion de la sexta viril parte de la herencia de D. Pedro Nolasco, que integraron los demandantes únicamente con la mitad del vínculo que dijeron fundado por D. Miguel, y con los derechos legitimarios al mismo D. Pedro Nolasco, correspondientes sobre los bienes libres de sus padres :

Y en este Supremo Tribunal se han citado, como infringidas tambien por la sentencia la ley 7.°, tít. 5.°, Partida 6.º D. de coheredi par. final D. de rulyari et populari substitutione, y la ley Sed si plures par. ad sustitutes D. ev-dem, que conceden al sustituto ejemplar, así como la citada ley de Partida, la facultad de adquirir todos los bienes que por cualquier título ó concepto hayan llegado á po fer lel sustituto que falleció dentro de la edad ó en las condiciones en que no pudo testar y por que fué hecha la Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cá-

Considerando, en cuanto al primer motivo del recurso que segun la ley 16, tít. 22, Partida 3.º, no debe valer el uicio que da el juzgador sobre cosa que no fué de nan-

Considerando que seguido el pleito entre los deman-dantes y D. José Antonio Marimon para que se declarase les correspondia, entre otras cosas, la sucesion de la mitad de los bienes que vinculó D. Miguel Marimon en cabeza de su hijo D. Pedro, que poseyeron como tales el mismo D. Pedro, su hijo y sucesor D. Benito Marimon y despues de este el D. Pedro Nolasco, que falleció en 1845 época en que habian vuelto á regir las leves de desvinculacion, y por consecuencia el D. Pedro Nolasco habia adquirido como libres la mitad de los bienes que componian el vínculo y pasaron á sus herederos abintestato, demanda que habia impugnado el D. José pretendiendo se declarase nula y sin valor la vinculacion mencionada, y la Sala sentenciadora, al declarar que D. Benito Marimon ha muerto intestado relativamente á los bienes de debieron repartirse entre todo: los hijos que dejó à su fallecimiento, ha quebrantado la ley de Partida citada, porque no ha dado juicio sobre la

cosa que se demandaba: Considerando, en órden al segundo motivo del recurso que en el testamento de D. Benito Marimon instituyó he redero universal á su hijo D. Pedro Nolasco para el caso empero y no otramente que recobrase el juicio, y si Dios no le concedia esta gracia quiso fuesen sus herederos su otro hijo D. José Antonio y los demás hijos ó hijas que tuviese, uno despues del otro ; de suerte que el demente D. Pedro Nolasco fué instituido bajo una condicion posible, que no se cumplió, y para este caso estaba instituido tambien directamente el D. José Antonio Marimon, como despues sus hermanos por el órden señalado, sin que resulte sustitucion alguna en cuya virtud pudiera haber heredado al demente su hermano D. José Antonio Ma-

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber ugar al recurso interpuesto por D. José Antonio Marimon en cuanto la sentencia de la Real Audiencia de Barcelona declaró que á D. Pedro Nolasco Marimon correspondian las legítimas de los bienes de sus padres, y con-denó al D. José Antonio á dimitir en favor de los demandantes la parte que les corresponde en el abintestato, con los frutos percibidos desde la contestacion de la demanda; y declaramos al mismo tiempo haber lugar á dicho recurso, y en su conseçuencia casamos y anulamos la mencionada sentencia en cuanto por ella se declaró que D. Benito Marimon falleció intestado respecto á los bienes de D. Miguel Marimon y debieron repartirse entre todos los hijos que dejó á su fallecimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Tomás Huet.— José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera en el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escri-

Madrid 26 de Octubre de 1863. Dionisio Antonio de

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Miguel Vaamonde contra D. Ju-lian de Castro y D. Santiago de Vigueira, albaceas fideicomisarios de Doña María de los Dolores Varela, y en su rebeldía con los estrados, sobre alzamiento da un depósito y su consiguiente entrega:

Resultando que Doña María de los Dolores Varela v Vaamonde, soltera y de mayor edad, otorgó testamento en 45 de Julio de 1851, por el cual, despues de hacer varios legados, nombró por cumplidores, albaceas y testamentarios fideicomisarios á D. Julian de Castro, Don Santiago Francisco Vigueira y á D. José Villar para que juntos y cada uno de por sí á falta de los otros, verificado a fallecimiento, invirtiesen el resto de su herencia en la manera y forma que les tenia comunicado y comunicase, concediéndoles al efecto el más ámplio poder é ilimitadas facultades que se requiriesen en derecho, sin que persona alguna parienta ni extraña pudiera exigirles manifestacion de las instrucciones, cuenta ni razon del cumplimiento é inversion de su herencia por la especial y gran confianza que en ellos tenia y la merccian, y prohibió la intervencion judicial : Resultando que D. Julian de Castro participó en 27

de Setiembre de 1858 à D. Miguel Vaamonde et fallecimiento de la expresada testadora y quiénes eran sus fideicomisarios, añadiendo que segun instrucciones reservadas, le habia deiado una finca, como á su hermano y á las hermanitas Doña Antonia y Doña Andrea, á todos

Resultando que en 4 de Setiembre siguiente le dijo, entre otras cosas, que la finca indicada se les habia de entregar á todos juntos, quisieran ó no poscerla; y que no tenian instruccion para venderla ni dar parte á uno ni parte á otro, y que cuando con las debidas formalidades se les entregase podrian hacer lo que quisieran:

Resultando que sin embargo de esto la finca legada que era una casa de la calle de Panaderos en la Coruña. eñalada con el núm. 33, se vendió; y que los fideicomisarios, manifestando que la cuarta parte de su precio y de

los alquileres líquidos producidos desde la muerte de la testadora, que ascen lan á 9.040 rs., pertenecia en pro-piedad á Doña Irene Dolores Higinia, hija legítima de D. Miguel Vaamonde, que existia como pobre de solemnidad en el Hospicio de aquella capital, y el usufracto a su padre, acudieron en 25 de Febrero de 1859 al Juez de primera instancia de la misma ciudad, y consignando dicha suma, pidieron que bajo la competente garantía la recogiese el usufructuario vitalicio, ó en su defecto se colocase en depósito con arreglo á la ley para que pudiera percibir los réditos anuales, permaneciendo intacta

la cantidad principal para su hija: Resultando que acordado así por auto de 26 de Febrero, se hizo saber al D. Miguel, quien manifesto quedar enterado; y que por otro de 10 de Marzo siguiente se mandó que los 9.010 rs. consignados por los albaceas ingresaran en la Caja de Depósitos, como se verificó en 14

del mismo mes: Resultando que despues de haber recibido el D. Miguel Vaamonde los intereses deveng dos por dicha cantidad hasta 6 de Setiembre de 1859, presentó demanda en el 8 de Octubre pidiendo por la accion de peticion de herencia que, dejándose sin efecto el depósito de los 9.040 rs.. se exigieran por el Escribano y se le entregasen, prévio el correspondiente aviso, toda vez que segun las cartas de D. Julian de Castro la testadora lo dispuso así sin restriccion alguna:

Resultando que por la no comparecencia de los fideicomisarios se hubo por contestada por su parte la demanda; y que no habiéndose propuesto prueba alguna cu su término, dictó sentencia el Juez en 9 de Mayo de 1860. que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 47 de Octubre, despues de reconocidas las expresadas cartas por D. Julian de Castro, desestimando la demanda propuesta por D. Miguel Vaamonde:

Resultando que el recurso de casación interpuesto por este se funda en haberse infringido las leves 1.4, 2.2, 3.4, 4.4, 5.4, 6.4, 7.4 y 8.4, tit. 49, libro 10 de la Novisima Recopilacion, que tratan de los comisarios testamentarios, puesto que al recibir uno de estos del testador instrucciones secretas y ponerlas en práctica, haciéndolas públicas, como en este caso, no puede despues modificar lo hecho, á semejanza de lo que sucede con la institucion de heredero que una vez nombrado no puede revocarse

ménos que tenga poder especial para ello : Vis'os, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de

Considerando que conferidas por Doña María de los Dolores Varela á sus cumplidores testamentarios facultades ámplias para disponer de su hecencia, segun instrucciones reservadas, sin que nádie pudiese reclamar acerca de su inversion, una carta confidencial de uno de los cumplidores, aun atribuyéndosele el significado que preende el demandante, sin tener en cuenta la explicacion dada por aquel, nunca tendria el carácter de cumplimieno de la voluntad de la testadora que con posterioridad formalizaron ámbos cumplidores fideicomisarios, y que per lo mismo la doctrina consiguada en la ley 3.º, tit. 19, libro I) de la Novisima Recopilacion, que se contrae a les comisarios testamentarios, y que especialmente pre-tende utilizar el recurrente, p r ningun concepto seria en este caso aplicable:

Considerando que se citan inoportunamente como fundamento del recurso las ocho leyes del expresado título y libro de la Novisima Recopilación, porque diverso es su objeto, y se fundan en principios diferentes de los que regian lo perteneciente à herederos ó cumplidore de confianza, y que por tanto las referidas leyes no han sido infringidas por la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Miguel Vaamonde, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuanlo llegue á mejor fortuna: y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo le Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.-Pablo Jimenez de Palacio.-Laureano Rojo de Norzagaray.-Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose ceebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de a fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Octubre de 1863.—Dionisio Antonio de

En la villa y corte de Madrid, à 26 de Octubre de 1863, en los autos que penden ante. Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Trives y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por Doña Manuela Losada contra su marido Don Juan Dominguez sobre la administracion de sus bienes

Resultando que D. José Losada, padre de la Doña Ma-nuela, falleció el año 1824, dejándola instituida por su única y universal heredera; y que sin embargo de haberse casado esta con D. Juan Dominguez en 1828, continuó su madre Doña Javiera Salgado en la administracion de los bienes hasta que falleció en 1857:

Resultando que habiendo surgido desavenencias entre ámbos esposos, presentó demanda Doña Manuela en 14 de Junio de 1861 pidiendo la administracion de sus bienes parafernales, con independencia de su marido, sin perjuicio de que este, en los casos que considerase abusivos ó atentatorios á los derechos de que se crayese asistido, propusiera los recursos oportunos; todo bajo la reserva terminante que hacia de reclamar cuando lo estimase, no solo los alimentos, sino los productos de dichos bienes en el tiempo que su marido los habia disfrutado, y alegó en apovo la disposicion de la ley 17, tít. 11, Partida 4.º, y las resoluciones de este Tribunal Supremo de 25 de Junio de 1857, 4 de Marzo de 1858 y 9 de Enero

Resultando que al contestar D. Juan Dominguez se allanó á que se concediera á su mujer la administracion, no solo de cuanto pertenecia a la casa de San Lorenzo, sino tambien de todo lo que hubiese heredado de su madre, con tal de que se le reservasen las facultades que al marido concedian las leyes de intervenir en los contratos concernientes á la misma administracion, saber sus productos y disponer de estos en concepto de gananciales del matrimonio: y pidió se le absolviera de la mayor amplitud de independencia á que aspiraba su esposa, á la cual se condenase por mútua reconvencion á que, como heredera única de su madre, le abonara y pusiera en el fondo conyugal bajo el propio concepto de gananciales, y prévia regulación de su importe, los rendimientos de los 30 años que percibió aquella, y los de los tres posteriores que habia utilizado como confesaba en la de-

Resultando que para que así se resolviera expuso, respecto á lo primero, que si bien la ley de Partida y de-cisiones de este Supremo Tribunal citadas por la demandante concedian à la mujer la administracion, era cierto tambien que no habian derogado ni modificado en lo más mínimo las leyes recopiladas que daban al marido las facultades que él pedia, por lo cual debia otorgársele. Y en cuanto á la reconvencion, alegó que era asimismo incuestionable que lo que hubiese quedado adeudando á su muerte Doña Javiera por razon del disfrute de los bienes en los 30 años que le tuvo pertenecia á la sociedad conyugal, del cual podia disponer como gananciales sin licencia ni asentimiento de su mujer, debiendo esta abonarlo, como única heredera de su madre, y res-

JUEVES	- 2 -	and the second of the second o	29 OCTUBRE
rendimientos de los tres ditimos años	ts. cents.	Ås. cénts.	Rs. cénts.
resultando que la demandante impugno la reconven- cion por resistirlo la naturaleza y calidad del juicio, pues Dofía Serafina Echeverria	D. Baltasar Ansola	DEPOSÍTADO EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA.	D. Ricardo Hidalgo, sobreguarda. 7 D. Francisco Amo, id 20 D. Domingo Franco, id
reconoció y concedia su marido, ne era admisible la de Una cantidad ilíquida, mucho ménos cuando este no D. Manuel Lerchundi.	D. Ignacio Ibero	(Continuacion.) Topas.	D. Agustin H. Atienza, id 10 D. Juan Gomez, id 10
biéndolos administrado la madre de la exponente hasta su muerte, no podian considerarea aportados hasta en la	D. Francisco Arregui	D. Agustin Hernandez, Alcalde D. Rafaél Iglesias, Secretario de Ayuntamiento	D. Antonio Posadas, id
posteriores por no ser tiempo de liquidar; y que se opo-	D. Juan José Lizurume	Tejeda. D. Francisco Fraile, Alcalde 3	D. Juan B. Ruiz, id
dian por no ser pertinentes, como lo demostraba por identidad la seutencia de esta Suprema Tribupal de 27 de 1. José Bernardo Echaveguren 2	D. Antonio Uranga	D. Lorenzo Sanchez, Cura 20 D. Ramon Fraile, Regidor 2	P. Antonio Valverde , id 8 D. Francisco Martin , id 8
Resultando que conclusa la instancia sin necesidad de D. Cástor Alberdi. 1,48	Doña Josefa Ignacia Olazabal 20 D. Damian Larrar 80 La comunidad de religiosas de Az-	D. Antonio Gonzalez	D. Francisco de Lúcas, id
ra de la Audiencia por la suva de 44 de Diciembre si-	péitia	D. José Mateos	D. Santiago García', id
los Dienes parafernales á que se referia la demanda cor- respondia á Doña Manuela Losada y los fentos de appro- los de appro- lo	D. Juan Bautista Acilona	D. Manuel Dominguez 0,24 D. Rafaél Gemez	D. Basilio Lopez , id
la misma de la reconvencion respecto à los productos de Doña Ramona Zabala	D. Atanasio María Larrar	D. Silverio Fraile	D. Gregorio Pinillos , id
puso D. Juan Dominguez recurso de casacion por concep- D. José Aldarondo	D. José Maria Seragábal	D. José Antonio Gomez 0,35 D Julian Martin 0,47 Doña Mómica Sanchez 0,24	D. Baltasar Molinera, id
tuar se habian infrincido: 1. Los artícules 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda yez que no se habia hecho el pronunciamiento D. Leon Barcelo	D. Juan Ascensio Mendiola 10 D. Antonio Unánue 4	D. Antonio Fraile	D. Ventura Vicente, id
de los puntos ó particulares litigados, dejando de resol- D. Marcial Olloquiegui	D. Sebastian Gurruchaga 4 D. Pedro José Aranaga 2 D. Agustin Sarasúa 2	D. Pablo Sanchez 0,47 D. Jerónimo Sanchez 0,47 D. Plácido García 0,47	D. Tomás Arribas, id
2. Las leyes 3. y 5., tit. 4, libro 10 de la Novisima Recopilacion, por virtud de cuyas disposiciones la actora Doña Valentina Rehava 0.48	D. Francisco Echevarría	D. Prudencio Martin	D. Eugenio Escolar , id
tema el deber de llevar à la sociedad conyugal existente los frutos de los bienes parafernales, tanto del tiempo en que D. Antonio María Eceiza	D. Francisco Echevarría	D. Fedro Varas	D. Juan Pascual, id
clarado así ha infrincido además la sentencia la doctrina D. José María Echevarría	D. Francisco Urquiola	D. José Dominguez	D. Plácido Cuadrado , id
heredero es reputado por la misma persona del heredado. D. Antonio Sarria	D. José Ignacio Iturbide	D. Joaquin Fraile	D. Nicolás Martin , id
Habiendose citado además en este Supremo Tribunal D. Manuel José Arbisúa 0,48 D. Manuel José Arbisúa 0,38	Doña Juliana Larrea	D. Eleonisio Hernandez 0,47 D. Ventura Fraile 4 D. Juan Santos 0,47	D. Isidôro Cámara , id
1.° La doctrina legal admitida por los Tribunales de D. José Javier Arrillaga 0,48 que «el administrador de bienes de toda sociedad ha D. Girilo Arrospide 0.48	Doña Josefa Oliden	D. Francisco Sanchez	D. Pab'o Villagroy, id
dos como corrientes, al jefe del fondo social: que en la D. Ascensio Inda	las puertas de las iglesias 517,12 Ciudad de San Sebastian.	D. Felipe Villafranca	D. Ruperto Prieto , id
conyugal le es el marido por la ley invocada en el recurso, 5. st. 4, libro 40 de la Novisima Recopilacion. D. José Ramon Gamboa. 0,48 2. La ley 28, tit. 44, Partida 4. que prescribe «que D. Emeterio Zubillaga. 0,48	Clases pasivas.—Monte-pio militar. Doña María Petronila Bermingham.	D Francisco Martin García	D. Pedro Bravo , id 6 6 D. José Ramirez , id 6 6 D. Marcial Martin , id 6 6
solo sirven de aumento de bienes dotales, y por identi- dad de razon de los parafernales que la 47 considera cua- si dotales ayuntados á ellos, los frutos que percibio el D. Francisco Sarasola. 0.24	Monte pio civil.	D. Feliciano Corionero 0,47 D. Joaquin Varas 0,47	D. Félix Estéban , id
marido antes de las bod s, y y la jurisprudencia estableci- da en la sentencia de casación de 27 de Setiembre de 4859 Doña Benigna Barrenechea	Doña Isabel Bermingham 8 Retirados de Guerra y Marina.	Doña Melchora Varas 0,47 D. Isidoro Rivas 0,47 D. Sebastian 0,47	D. Felipe Liceras, id
«de ser propios del marido los frutos mismos durante el matrimonio para sostener las cargas de la sociedad con-yugal.» D. Salvador Corostiaga	D. José María Travesi	D. Celestino Villafranca 0,47 D. Patricio Martin 0,47	D. Ventura Pascual , id
3. La jurisprudencia reconocida por la decision de D. Manuel Echevarría 0,24 competencia de este Tribunal Supremo de 28 de Marzo D. José Sarasola 0,24	D. Alberto Gogorza	Segoyuela. D. José García	D. Lorenzo Sanz, id
riutos y rentas de bienes parafernales no son propios ex clusivos de la mujer, sino de la sociedad convugal sub-	D. Ramon Saenz Izquierdo	D. Lorenzo García	D. Pedro Lozano, id
sistente el matrimonio, desde el momento en que suce- dió en su dominio, aunque no hayan entrado los bienes en su poder por hallarse sujetos á la testamentaria de su El Ayuntamiento	D. Francisco Brunet y Vidal 20 D. Francisco Amiama 10	D. Luis Hernandez	D. Simon Gomez, id
Y 4. Las leves 3. v 40. tit. 6. Partida 6. que san-	Jubilados. D. Joaquin María Furundarena 40	X. X	D. Pedro Sayalero , id
cionan «que el heredero está obligado á pagar las deudas de aquel á quien heredó;» la jurisprudencia reconocida por este Tribunal Supremo en idéntico sentido en la Doña Vicenta de Arregui	Cesantes. D. Juan Aguirre	D. Manuel Sanchez	D. Angel Martin, id
decision de competencia fecha 22 de Setiembre de 1856, y D. Antonio Manuel Eizaguirre 4 la ley ó regla del derecho 17, tit. 34. Partida 7.º, que san - D. Ignacio Uranga	D. Rafael Pizarro	Puerto. D. Juan Manuel Sauchez 2	D. Romualdo García, id
otro; D. José Ramon Arocena	D. Bernardo Goenaga 60 D. Ignacio Artola 22	D. Manuel Hernandez 0,94 D. Bernardo García 0,71	D. Lúcas de Dios , id
ma y Vinuesa: Considerando que si bien por lo dispuesto en la ley 17, tit. 11 de la Partida 4.°, y por las declaraciones he- D. José Hilarion Orbea	D. Julian Echaquibel	D. Fernando Sanchez 0,47 Doña María Sanchez 0,24 D. José Sanchez 0,24	D. Andrés Orejana, id
chas en su consecuencia por este Supremo Tribunal, D. Pedro Nolasco Sagredo 80 corresponde à la mujer la administracion de sus bienes D. Genaro Alday	D. Félix Oteiza	D. Alonso Varas	D. Mariano García , id
parafernales, esto se entiende s'n perjuicio de la intervencion que segun otras prescripciones legales debe tener el marido en los actos y contratos á que sin su licencia D. Pablo Martinez	D. José Antonio Amilibia 9 D. Vicente Barbero 9 D. Juan Bautista Aramburu 7	D. Guillermo Santos 0,24 D. José Fraile 3	D. Mariano Muñoz , id
o autorizacion no puede aquella concurrir ni celebrar por si, y de que como jefe de la familia y para atender á sus necesidades perciba y disponga de los rendimientos ó D. Luis Guibert	D. Pedro Vaamonde 12 D. José Elberdin 9 D. Bernardo Emparán 9	Yecla. D. Sebastian Iglesias, Alcalde 20	D. José Pereira , id
productos de los expresados bienes : D. Miguel Zubiaur	D. Francisco El o	D. Pedro Vicente, Teniente 3 D. Benigno Sevillano, Regidor 8 D. Julian Pereira, id 6	D. Antonio Encinas, id
dose el demandado en que su mujer los administrase, la cuestion del pleito quedó reducida á que se hicieran aquellas declaraciones y á la reconvencion que formalizó D. Juan Ignacio Arregui	D. José Yunguitu 8 D. Ramon Lasarte 27 D. José Larrañaga 9	D. Alejo Vicente, id	D. Isidro Jimeno , id
el mismo para que dicha su consorte le entregara y pu- siera en el fondo comun, prévia regulacion pericial, el D. Manuel Aramburu	D. Bernardo Otegui. 20 D. Fermin Oscoz. 9 D. José María Recondo. 9	D. José Abarca 8 D. Antonio Martin	D. Jorge Prada, id
que su madre, de quien era representante y heredera, tu- vo la administración, así como el de los tres años que D. José Francisco Embill	D. José Unánue 9 D. Ignacio Uranga 9	D. Sebastian Rodriguez	D. Angel Alonso , id
despues tambien habia percibido: Considerando que propuesta en esta forma la reconvencion, era procedente y legal en cuanto á la declara- Doña Josefa Ignacia Iriarte	D. Antonio Urreiztiet+	D. Manuel Medina	D. Pedro Arzuela , id
cion de los derechos del marido: y que por lo tanto la sentencia que absuelve á la demandante de la expresada D. Higinio Francisco Elorza 4 16	D. Robustiano Larrea	D. Juan Vicente 6 D. Francisco H. Medina 6	D. Joaquin Velasco , id
reconvencion ha infringido la doctrina legal citada en el recurso, de que el administrador de los bienes cuyos productos correspondan á una sociedad y deban ingre. D. Juan Ignacio Beloqui	D. Mateo Umerez 5 D. Francisco Urdapilleta 9	D: Tomás Vicente	D. Eustaquio Zucia , id
sar en un fondo comun ha de rendir cuenta y entregarlos al jefe ó gerente de ella , que en la conyugal es el marido; Fallamos que debemos declarar y declaramos haber D. Juan Bautista Altube	D. Gregorio Zubiaurre	D. Juan Luis Martin 6 D. José Olivera 4	D. Romualdo Moreno , id
lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Do- minguez, y en su consecuencia casamos y anulamos la D. Miguel José Oyarzun	D. Pedro Echaniz	D. Francisco V. Hernandez	D. Miguel Sanz, id
sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña en 14 de Diciembre de 1861. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la D. Ignacio Vicente Arregui	D. Juan Facio. 8 D. Francisco Lopez. 8 D. Pedro Olaeta. 10	D. Santiago Ramajo 3 D. Agustin Pereña 3 D. Bautista Martin 3	D. Miguel Llorente , id
GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, man-	D. Miguel Sarasola	D. Agustin Fraile	D. Elías Sacristan, id
Geruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio — Jaurea. D. Baltasar Alberdi	Doña Concepcion Aranguren 22 Doña Ignacia Ayarragaray 10 Doña Genara Aróstegui 12	D. Patricio Honorato	D. Tomás Llorente, id
no Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando. Publicacion —Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. é llmo. Sr. D. Joaquin de Palma D. Romualdo Besga	Doña Francisca Azcárate 6 Doña María Angela Barrutia	D. Pedro Prieto	D. Eugenio Tejero, id
y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia públi- D. Agustin Erenchun	D. Domingo y D. Martin Iturriza 18 Doña Maria Agueda Zulaica 22	D. Pedro Abarca	D. Pantaleon Manrique, id
ca en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 26 de Octubre de 1863.—Dionisio Antonio de D. José Manuel Abalia	Doña María Ana Umerez	D. José Fraile	D. Julian Mateos, id
Puga. D. Dionisio Ortiz	D. José Domingo Azpiazu 6 D. Sebastian Arandia 5	y despues fueron reducidas á me- tálico	D. Lúcas Casado, id
SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS D. Pedro Parodi	Villa de Rentería. El Ayuntamiento por la villa 500	DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.	2,82 D. Valentin S. Frutos, id
Continúa la lista oficial comenzada à publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último. D. Manuel Vidaurreta	D. José Antonio Garbuno, Alcalde	(Continuacion.) Empleados del ramo de Montes.	D. Gabriel Gil, id
Depositado en el Banco de España. Rs. cénts. D. José María Uranga	te id	D. Roque Leon del Rivero, Ingegeniero Jefe	Recaudado por la Junta parroquial de Aillou
do «A Nuestra Señora de París». 700 D. José Joaquin Viquendi. 20 D. Juan Maria Echaniz. 20	dic.o	D. José B. Sanchez, Auxiliar 14 D. Vicente L. Mena, id 14	Idem por la de Fuentepelayo
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA. (Continuación) D. José Ramon Viquendi	D. Juan María Lasarte, id	D. Antonio Predera, id	dueña
Villa de Pasajes (barrio de San D. Francisco Nazabal	D. Jo é María Oyarzábal , id 20 D. Salvador Echeverría , id 40	vor	tejo
Pedro). D. Roque Arteche	D. Pedro Miqueo, Secretario 20 D. Timoteo Arizmendi 80 D. Miguel Tabuyo 40	D. Patricio P. de Fruta, id 16 D. Narciso Ortega, sobreguarda 14	Idem por la de Navas de Riofrío y agregado
D. Tiburcio Nerecan , Vicario interino	Doña Adelaida Muro de Tabuyo 40 Un vecino de esta villa 40	D. Antolin Amatriain , id	Idem por la de Aldeanueva de la Serrezuela
D. Juan Antonio Segurola:	D. Ramon Londaiz	D. Robustiano Lázaro , id 16 D. Baltasar del Castillo , id 20	70tal
D. José María Goicoechea	Recaudado por el Sr. Vicario Don José Ramon Irigoyen en la igle- sia	D. Antonio Vazquez , id	Suscrito anteriormente 3.3×5.645,36
D. Gregorio Arruti	10.477,	94 D. Pedro G. de Bernabé, id 20	Suma 3.400.i78,74
MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCION GENERAL DEL TESORO.	Mes de Noviembre de 1863.	ONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES SECCION 8.	.
DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobad	la en Consejo de Ministros . con- Capítulo 6.º Material o	MINISTERIO DE HACIENDA. le las oficinas del Tesoro público	4.700.30
forme à la prevenida en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850	8. Personal 10. Gastos ev	de Contabilidadentuales de id	
PRESUPUESTO DE 1862 A 1863. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	22. Gastos di 28. Material	versosde visitas para la recaudacion de contribucionesdel impuesto de Minas	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. Capítulos	Total es. 40. Portes de 41. Premios de 43. Material de 43. Mat	papel sellado y premios de expendicionde expendicion de documentos de vigilanciade las Fábricas de tabacosde	3.713
Capítulo 2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100	35.869,52 44. Idem de 48. Idem de	administracion de id	72.425 236
Seccion 4.* Capítulo 4.* Eurgas de justicia corrientes	228 56. Personal	id. de pólvorade Casas de Monedaresguardo de puertos	
Seccion 5.* Capítulo 1.* Obligaciones de Clases pasivas	70. Obligacio 72. Devolucio	nes de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo on de ingresos de ejercicios cerradosde aprebensores denunciadores é investigadores	0
Total de las obligaciones generales del Estado	75. Primas, ii	ndemnizaciones y descuentos de pagarés de Aduanas	91.055,71

29 OCTUBRE

JUE	VES				-3-			29 OCTUBRE
	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.					Section 5.		APPARAMENTAL APPAR
	DEVOLUCION DE INGRESOS.		4.6		Capítulo	MINISTERIO DE MARINA. 1. Personal de la Administración central	00.000	
Capitulo 2	• Gastos especiales de ventas	4 *	16			3. Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo 4. Material de id	26.000 766.118 214.049	
Capitulo 20	Construcción de edificios y adquisición de máquinas	• •	300.000	200.046		5. Personal de las oficinas de los departamentos	56.695 51.490	
*	. Total del presupuesto de 1862 á 1863	*****	**********	300.016 753.376,21		8. Material de id	365.455 63.541 736.494	
	PRESUPUESTO DE 4863 A 4864.					11. Personal de buques de guerra y guarda-costas	190.841 569.516 106.867	
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					13. Personal de establecimientos científicos	99.428 3.700 51.126	
	Seccion 1.*—Casa Real.	Capítulos,	Secoiones.	Totales.		16. Gastos diversos. 17. Personal de hospitales.	18.710 70	
2.	Dotacion de S. M. la Reina.	2.833.333 200.000				19. Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio	76.674 73.600 57.103,06	
1.	 De S. A. R. el Príncipe de Astúrias De la Serma, Sra. Infanta Doña María Isabel De la Serma, Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia 	204.166 466.666 166.666				Section 6.4		12.627.177,06
6.	Del Sermo, Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota	291.666				MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
7.	* De S. M. la Reina Madre	250,000	4.112.497		Capítulo	Servicio general de Gobernacion. 1 º Personal de la Secretaría del Ministerio	0.001	
	Senado.				dapitalo	2. Material de id	272.234 43.750 440.000	
Capitulo 1.	Personal de las oficinas del Senado	51.553 40.770				4. Material de id 5. Personal de Vigilancia	149.787 773.871	·
3.	Congreso de los Diputados. Personal de las oficinas del Congreso	73.216				7.° Idem de la Guardia civil	2+0.575 466.666 8.123	
4.	Material de id.—Gastos ordinarios	51.924	217.463			10. Personal de Policía sanitaria	383.390 115.015 - 42.712	
	Deuda consolidada.					12. Personal de Presidios y Casas de correccion	163.490 342,500	
Capitulo 2.º	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100	71.693,4 2 1.162.516,04				15. Material de id	998.000 307.300 4.417	
5,	Deuda amortizable. * Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles	46.800				17. Material de id. 18. Personal de Fiscalias de Imprenta. 19. Material de id.	8.625 12.084	
	* Idem de la Deuda flotante del Tesoro	8.888.502,34 4.500.000					500 11.375 11.208	
12	Idem de acciones de carreteras	1.420.000 666.666 1.000.000				Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
15	Diferentes obligaciones del Tesoro	162.706,53	IN 200 htt		1	A Daniel 1 177 1 1 1 1 1 2 4 1 1	16.65 0 1 25. 084 11.510	
Capitulo 1	Sección 4.º — Cargas de justicia.	912.981.23	15.889.884,38			25 Material de id	28. 890 172 .200	
2	* Cargas de justicia corrientes	15.058,82	_ 928.040,05			27. Material de id	825.900 1.720,05	8 917.486,05
Canitulo 1	Section 5.*—Clases pasivas		12729 201			SECCION 7.4 MINISTERIO DE FOMENTO.		
, outstand	Total de las obligaciones generales del Estado.	••	13.738.394	34 885.278,38		Servicio general de Fomento.		
c	BLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIA LES.				Capítulo	2. Material de id	254.500 36.500	
	SECCION 4.* PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.					3. Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias 4. Material de id	185.800 8.395	
Capitulo !	* Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria	17,600 21,666			Capitulo	Agricultura , Industria y Comercio. 5. Personal de la Secretaria del Real Consejo, Granja-modelo, erra caballar y montes.	153.001	
:	Personal del Consejo de Estado	288,375 9.166			-	6.° Material de i l	370 012 165.637	
Canitula 5	Estadística.						6.361 34.937 10.658	
6 7	Personal de la Junta general y de Inspectores Material de id. Personal de las Secciones é Inspectores provinciales	51.441 22.166 101.100				Instruccion pública.		
Û	.° Material de id. .° Personal de trabajos geográficos. . Material de id.	13.650 90.000 80.000			Lapitulo	13. Idem de primera enseñanza	20.000 19.675 30.009	
11	Personal de planos parcelarios	70.000 70.000 70.000			İ	15. Personal de empleados y Profesores del Colegio de Sordo-mudos	9.000 100.000	
	Seccion 2.	The Particular State of the Sta	834.561			18. Material de id	204.000 24.000)36.000	
Capitulo 1	MINISTERIO DE ESTADO. * Personal de la Administracion central	107.081				20. Material de id	33.000 51.000	
) ? 	.° Material de id	20.000 8 04. 2 50			l	22. Material de id. id.23. Gastos generales para fomento de las letras y artes.	65.000 70.000	e mar
.;	* Material de id. * Personal de la sección de Correos de Gabinete * Material de id.	452,983 28.083 500	•			24. Idem extraordinarios. Obras rúblicas.	20.009	
7 8	 Personal del Fribunal de la Rota Material de id Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica 	62.666 2.500			Capítulo	26. Material de id 4	13.666 08.566	
4: 1:	Material da id. Persenal de la Asamblea de la Orden de San Juan	21.916 8.216 8.875				28. Obligaciones fijas para obras concluidas	04,90 <mark>0</mark> 35,590 24,7 00	
1.3	Material de id. Gastes diversos. Idem de los ramos productivos	1.831	•			30. Material de id	24.700 41.800 2.100	
1	6. Obligaciones que resultan sin pagar por cuentas definitivas	3.850 333,33	1.396.423,33			33. Personal de puertos, faros y boyas	83.330 58.0 2 8 78,450	
	Seccion 3.* MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	-	110 4 01 4 2 0 3 0 3			Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capitulo 1	Obligaciones del Ministerio. Personal de la Secretaria	102,000			Capítulo	o 36. Material de Obras públicas	32.000 2.750	
3	L' Material de id	30.000 143.000			į.	38. Material de id	6.583 1.000	
E f	.° Material de id	6.667 2.266.000 176.060				Section 8.	The second secon	9.097.634
7	Personal de la Direccion del Registro de Propiedad. Material de id Personal de la Estadística civil y criminal.	32.500 80.000 43.000				MINISTERIO DE HACIENDA. Servicio general de Hacienda.		
1 1	. Al derial de id	43 334 59.000			Capitulo	o 1.º Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias	85.917	
1.	2. Personal de la Cancilleria	5.334 334 1.267				3. Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	22.200 266.800 11.666	•
a	Obligaciones eclesiásticas.					6. Material de id	59.691, 21 41.761,49 144.513	
15	Personal del e ilto y clero secular. Miterial de id. Personal de religiosas en clausura.	9.486.683 3.914.306 765.300				8.° Personal de Contabilidad	58.166,5 1 23.145,65	
?:	r. Material de id. D. Personal de Tribunales y oficinas.	$370.800 \\ 70.794$				11. Personal de la Caja de Depósitos	46.329,33 49.500 27.244,63	٠ - بيا
4 1 9 : 9 :	acuerra de id. 2. Cargas de justiciá y otros gastos. 3. Bulas de la Península y Ultramar.	10.186 39.64 2 10.000				 13. Personal de la Direccion de la Deuda pública y sus dependencias	28.500 16.000	
2	4. Congregaciones religiósas	29.910	17.549 036			16. Idem de las Comisiones de Lóndres y París	8.084 3 5.24 9	
	MINISTERIO DE LA GUERRA.					19. Material de id	53.800 4.166 13.536,53	
Capítulo	Servicio general de Guerra. C. Personal de la Administración central	988 000				21. Material de id	10.160,94 153.748,65	
,	2." Malerial de id	295.000 88.660 218.200				Gastos de contribuciones y rentas públicas.		
	4.° Material de i.l. 5.° Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel. 6.° Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos	$\frac{6.166}{700\ 000}$				21. Material de id	130.331 49.767,90	
;	7.' Cuerpos del ejército	250.000 13.500.000 600.000		•	4	26. Material de id. 4.6 27. Personal de la Administración provincial. 4.6	34.834 40.08 2 34.866	
î Î	9.° Material de id 9. Personal del Guerpo administrativo del ejército. 1. Material de id	79.750 801.200 33.330		4.4		29. Asignacion de Investigadores de la contribucion industrial	108.035 37 911 30.309	
i 1	t. Personal de Colegios y Escuelas militares	$\frac{440.000}{9.000}$				31. Personal del impuesto de Minas	23.337 3.720	
1	 Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas. Idem de inválidos y compañías fijas. Material de establecimiento de Inválidos de Atocha y vigías 	250.000 160.000 1.500				33. Personal de la contribución y fielato de consumos	$egin{array}{c} 43.104 \ -2.959 \ -3.799 \end{array}$	
1	7. Subsistencias militares	4.900.000 800.000				36. Personal de la Fábrica de papel sellado	47.459 40.000	
94 94	9. Vestuario y equipo	580.000 572.400 268.000				39. Premio de expendicion de documentos de vigilancia, sellos de Correos y derechos procesales	08.000 40.450	
a)	 Material de id. Trasportes , postas y correos militares. Comisiones extraordinarias del servicio. 	1.200.000 227.200 320.000			İ	40. Personal de las Fábricas de tabacos	32.399 97.002	
9 9	5. Personal del material de Artillería é Ingenieros	85.500 4.390.000				43. Personal de Salinas	95.500 30.110 60.864	
4	77. Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes. 8. Idem de presidios. 19. Material.—Gastos diversos.	320.000 101.200 60.000	er er er er er er er er er er er er er e	•Moral Section 1997		45 Personal de almacenes y alfolies de sal	45.103 34.828	
	30. Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo y San Fernando	100.000		u · •		48. Material de id	76.002 79.444 875	
Capitulo ;		29.900	in the second se			50. Material de id. y premios de expendicion	18.552 63.000	
	33. Material de id	3.400 3.650.000 255.000	10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -	ata s	1	53. Material de Loterías	54.000 99.300 7.934	
	7. Ottensilios	64.000 48.300		14		56. Personal del Departamento del grabado y Casas de Moneda	76.096 83.780 0 2.62 6	
	Cumplidos del ejército.	2.000.000			1	58. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares y Falset	85.429	•
,	out the space to correspondent	*.UVV.UVU	34 377 406		İ		02.33 2,40 88.867	

									-
61. Personal del cuerpo de Carabineros. 62. Idem del resguardo de puertos. 63. Material del cuerpo de Carabineros. 64. Idem del resguardo de puertos. 65. Personal del cuerpo especial de consumos. 66. Material de id 67. Personal del resguardo especial de sales y pólvora.	4.329.847 191.630 149.236,33 8.657,47 530.148 7.677 396.127			Canitula C.	Gastos imputables á los créditos concedidos de Abril de 1859 y 7 de Abril MINISTERIO DE GRACIA Y JUST. Servicio del Ministerio.	de 1861.	150,000		
Minoracion de ingresos.				7.	Reparacion de edificios		65.500		
 Capítulo 68. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	190.421,70 6.980.000 46.006			Capitulo 9.º	MINISTERIO DE LA GUERRA Material de Ingenieros		2.666.030		
Juntas sanitarias 72. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo 1dem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	$\begin{array}{c} 254.809 \\ 43.090,85 \\ 26.370,22 \end{array}$	28 820 282 12		Capítulo 11.	Fomento de buques	***************************************	5.939.706 *		
Seccion 9.4		35.539.252,12		Capítulo 14.	Material de carreteras de primer órden		0.000,000		
MINISTERIO DE ULTRAMAR. Capítulo 1.º Personal de la Administracion Central	112.733			15. 16. 17.	Idem de segundo orden		7.300.000 3.000.000 4.673.600 2.905.600		
2. Material de id	46.666 5.415			19.	Construcciones civiles	******	283.300		
4. Material de id. 5. Gastos diversos.	666 4.656	136.846		Capítulo 20.	MINISTERIO DE HACIENDA Construccion de edificios y adquisicion de máquinas		4.056.291,21		
Тотац de las obligaciones de los departamentos ministeriales			120.575.844,56		Ferro-carriles.				
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.				25.	Estudios de ferro-carriles	leves	8.470 13.334.722		
Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.					Obligaciones de ejercicios cerrados que resuitan sin nitivas, de los créditos no procedentes de las leyes 7 de Abril de 1861	de 1.º de Abril de 1859 y de	755.000		
Devolucion de ingresos.					·				10.100.115
Capitu lo 1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	303.390				Suman los gastos imputables á l			COUNTY OF	49.138.189,2
2.º Gastos especiales de ventas	61.767					Total por el presupuesto de 1	863 Á 1864		201.991.146,4
Billetes del Tesoro.					•	RESÚMEN.		,	,
Capítulo 3.º Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1834, y de los emitidos en virtud					Total del presup Idem del id.	nesto de 1862 á 1863 de 1863 á 1864		753.376,22 204.994.146,18	
de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente	29.677,03					TOTAL GENERAL	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	205.747.522,40	
Total de gastos afectos al producto de las ventas		.,	394 834,03	Madrid	5 de Octubre de 1863.—José Gonzalez Breto. 27 de Octubre de 1863.—El Consejo de Ministros Noviembre próximo.— Lascoiti.	aprueba la presente distrib	ucion de fondo	s para cubrir l	as obligacione
Direccion general del Tesoro público. Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en su cotizacion en la Bolsa el dia a	ado por las respec	tivas dos, en la	as Casas Consistoria	les el dia 12 de u tarde.	I próximo mes Lo que de órden del Sr. Preside los efectos oportunos.	Magistrac	lo de Audiencia de	det Sr. D. Juan Fe fuera de Madrid y	Juez de prime

Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro

durante el mes de Setiembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que à continuacion se expresan, importaba en 1.º de Setiembre, segun el estado publicado en la GACETA de 24 del mes ultimo, la suma que sigue :

Por anticipaciones.

Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias. 1.822.897.714,13 AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA

HASTA 1.º DE OCTUBRE.

Por anticipaciones. Ingresado en el Tesoro en Setiembre último, procedente de la Caja gene-

ral de Depósitos.... 82.788.934,64 1.905.686.648,77

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. Por anticipaciones.

Devuelto á la Caja general de Depósitos en Setiembre último..... 61.677.480,66

Importa la Deuda flotante en 1.º de Octubre de 1863... 1.814.009.168,11

NOTAS. 1. No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Setiembre último. 2.* Segun el estado publicado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Agosto último, á favor del fondo de participes de las rentas, un saldo de reales vn. 64.675.124,42.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de O' ras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 21 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Besós, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad de 83.300 reales vellon en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiere asectarle la explotacion de cualquier serro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.900 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda

su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Vallecas, situado en la carretera de Madrid á Valencia, en esta corte, por la cantidad de 225.000 rs.; debiendo ser de 37.500 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Orense, situado en la carretera de Villacastin á Vigo, en esta corte y en Orense, por la cantidad de 44.400 rs. vellon; debiendo ser de 7.400 rs. la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Puente del Narvallo, situado en la carretera de Ma-

drid à Vigo, en esta corte v en Orense, por la cantidad de 23.000 rs. vn.; debiendo ser de 3.800 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el re-

Villavieja, situado en la carretera de Villacastin á Vigo, en esta corte y en Orense, por la cantidad de 22.000 reales vn.; debiendo ser de 3.600 rs. la que ha de consig-

narse como garantía para tomar parte en la licitacion. Carballino, situado en la carretera de Barbentino á Pontevedra, en esta corte y en Orensa, por la cantidad de 15.000 rs. vn.; debiendo ser de 2.500 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Jubia, situado en la carretera de Puente Rábade al Ferrol, en esta corte y en la Coruña, por la cantidad de 23.200 rs. vn; debiendo ser de 3.800 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la lici-

tacion.
Caldetas, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 32.600 rs vn.; debiendo ser de 5.400 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la su-

Madrid 23 de Octubre de 1863.-El Director general,

Tomás de Ibarrola. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre de 1863, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Bajo el pliego de condiciones y presupuesto que esta-

rán de manifiesto en la Secretafía de S. E., se saca á pública subasta la construccion del enlosado de los andenes de la Puerta del Sol de esta corte.

La subasta tendrá lugar, por medio de pliegos cerra-

Para tomar parte en la licitación deberá acreditar haber depositado préviamente en la Depositaria de esta villa, ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de

2.600 rs. vn., equivalente al 5 por 100 de la suma que se

calcula como gasto del servicio que se contrata. Para asegurar su cumplimiento el rematante constituirá además en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza, la cantidad de 5.200 rs. en metálico, en papel del Estado ú obligaciones del Ayuntamiento, con arreglo á los tipos adoptados por el Gobierno para estos casos, considerándose esta cantidad como equivalente al 10 por ±00 de la suma que anualmente se calcula como gasto de este servicio.

Se abonará al contratista por el metro superficial de todo coste de enlosado la cantidad de 100 rs. vn., y además 5.000 rs. en que se calcula el gasto á que puede ascender la remocion de la cinta actual de acera y la de relabra de las medias losas para su aprovechamiento en el nuevo enlosado.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de los precios tipos señalados en la anterior condicion. Serán de cuenta del contratista los gastos de remate, otorgamiento de escritura, sus copias y todo lo demás que se origine, renunciando aquel al fuero de su domicilio, y sometiéndose à los Tribunales de esta corte.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en la calle de...., número...., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Diario oficial de Avisos del dia..... para la subasta del enlosado de los andenes de la Puerta del Sol por el término de dos meses, y enteramente conforme con las mismas, se obliga á desempeñar este servicio con la rebaja en los tipos ó precios mareados de aquí el tanto por ciento de la rebaja que se ofrezca). En cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones, acompaña el resguardo de haber depositado los 2.600 rs. que se exigen para tomar parte en la

(Fecha v firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Octubre de 1863 .= El Alcalde-Corregidor. Duque de Sesto.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 31 del actual se abre el pago de la mensualidad del presente mes, perteneciente à las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Madrid 28 de Octubre de 1863. — Antonio Martinez

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomia general y descriptiva, vacante

en la Universitad de Granada. Los señores opositores ádicha cátedra se presentarán en la Facultad de Medicina el martes 3 del próximo Noviembre, á las cuatro de la tarde, para dar principio á los ejercicios de oposicion. Madrid 27 de Octubre de 1863. - El Vocal Secretario,

Doctor S. Pereda.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de lengua hebrea, vacante en la Universidad de Oviedo.

El opositor D. Timoteo Alfaro se servirá presentarse en la Universidad el viernes 30 del actual, á las ocho en punto de la mañana, á tomar puntos para el tercer ejer-El acto empezará á las once, todo á tenor del art. 140 del reglamento.

Severo Catalina.

Escuela normal Central de primera enseñanza. La Direccion general de Instruccion pública ha dis-

puesto que se verifiquen en este establecimiento las oposiciones á las plazas de Maestros de Escuelas normales que resultan vacantes. El sorteo de trincas tendrá lugar el dia 6 del próximo mes de Noviembre á la hora de las

once en punto de la mañana Los aspirantes que han sido declarados por la Superioridad con los requisitos legales para tomar parte en las citadas oposiciones, son los siguientes:

D. Miguel Maria Guillen. D. Francisco Sierra. D. Manuel Montero. D. Vidal Lopez Colmenar. D. Francisco Rodriguez y D. Saturnino Dominguez. Tellez. D. José Piñol. D. Antonio Saquero. D. Juan Jerónimo Orellana. D. Rufino Calleja. D. Gabriel Pancorbo. D. Dionisio Casas. D. Gonzalo Faus Sanchiz. D. Facundo Gomez y Gozalo. D. Gregorio Herrainz. D. Juan José Cano y Llamas. D. Vicente Beunácer. D. José Amigo. D. Bernabé Sanz. D. Antonio Laorden.

D. Lúcio Fernandez de Mora. D. Antonio Perez y Gisbert. D. Juan Belver. D. Atanasio Prieto. D. Atanasio Sanz y Guijarro. D. Lorenzo Vela. Lo que de órden del Sr. Presidente del Tribunal pon-

go en conocimiento de los aspirantes para su puntual Madrid 27 de Octubre de 1863.=El Secretario, César

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cisimiro Martinez, Juez de primera instancia de esta villa Chuenies y su partiac

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Marquina, vecino de Priego, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Guadalajara y Cuenca, se presente en la cárcel pública de esta capital de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que se instruye en mi Juzgado por los delitos de falsedad y usurpacion de terrenos con pinar de los propios de la villa de Zuorejas; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose con los estrados las notificaciones y difigencias relativas á su persona, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 9 de Octubre de 1863.=Casimiro Martinez.=Por mandado de S. S., José Recuenco y Bravo. 5104

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia v su partido.

Por el presente hago saber que habiéndose declarado el concurso necesario de los bienes de D. Pedro de la Vega y hermano, vecinos de esta ciudad, por auto de 7 del corriente mes ha sido practicado el embargo general y depósito de sus bienes, y la ocupacion de libros y papeles. En su consecuencia, en auto de este dia he acordado se anuncie por edictos citando y emplazando á los acreedores, como lo hago, á fin de que se presenten en este Juzgado por medio de Procurador y con poder bastante, dentro del término de 20 dias, con los títulos justificativos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 16 de Octubre de 1863.= Andrés Leon Martin.=Por su mandado, Julian Rojo.

instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sincha, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á exigir los censos ó gravámenes que á continuacion se expresan y que afectan á las des casas sitas en esta corte y su calle del Almirante, señaladas con los números 1 duplicado, 3 y 5 nueves, 47 antiguo, de la manzana 284, para que dentro del término de 60 dias, que empezacin à centurse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan à deducar las acciones que vieren convenirles en el expediente promovido en dicho Juzgado á instancia de D. Matías Nieto y Serrano, Profesor de Medicina y Cirugía, mayor de edad y vecino de esta corte, en concepto de dueño de las expresadas casas; bejo apercibimiento de que no verificándolo se tendran por extinguidos dichos censos en cuanto al tercero que despues adquiera dominão ó derecho real sobre las mismas.

Un censo redimible de 110.000 rs. de principal, con réditos al 2 y medio por 100 al año, que el Sr. Conde de Torrebermosa onstitu yó en favor del patronato Real de legos y capellanías que fundaron sus señores padres en la capilla de Noestra Señora de la Asuncion del lugar de Pamames, Obispado de Santander, sobre las casas calles del Birquillo y Almirante, núm. 17 antiguo, manzana 284; y las que actualmente constituyen la manzana 285, señaladas con el núm. 1 antiguo de las precitadas calles del Barquillo, del Saúco, de l's Reyes Alta y del Almirante, segun escritura otorgada por el referido Sc. Conde de Torrehermosa en 8 de Julio de 1765 ante Matías Culobras y Acero, Escribano que fué de provincia. Y otro censo, tambien redimible, de 70.500 rs. de principal

y réditos al 3 por 100 ánuo, impuesto sobre las citadas casas per D. Joaquin de Inza en favor del convento de religiosas de Santo Domingo el Real de esta corte, segun escritura otorgada en 10 de Mayo de 1790 ante Francisco Antonio Sol levilla, Escribano que fué de provincia en esta corte.

Madrid 22 de Octubre de 4863 .= Sancha

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

JURISPRUDENCIA CIVIL VIGENTE ESPAÑOLA Y extranjera, segun las sentencias del Tribunal Supremo desde el establecimiento de su jurisprudencia hasta las vacaciones de Julio de 1861, conforme á la nueva ley hipotecaria, á los fueros de Catilaña, Aragon, Navarra y vizcaya, y á las publicaciones más notables sobre legislacion comparada, por D. Juan Antonio Scoane, Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid, Abogado del ilustre Colegio de esta corte &c. Madrid: dos magnificos

reales en Madrid y 46 en provincias, franco de porte.

Manual de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, ó aplicacion práctica de la ley de 17 de Julio de 1836 y Reales disposiciones posteriores, por D. Fernando de Madrazo, Consultor que ha sido del Ministerio de Fomento. Segunda tirada. Madrid: un tomo en 8.º, 20 reales en Madrid y 24 en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta en la librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Baillière, plaza del Principe Dou Alfonso (ántes de Santa Ana), núm. 8, Madrid. En la misma librería se hallará un magnífico surtido de toda clase de obras; se admite suscricion á todos los periódicos, y se encarga de proporcionar en breves dias ebras del extranjero. 5112 - 3

SANTO DEL DIA.

San Narciso, Obispo, y Santa Eusebia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 28 de Octubre de 1863.

HORAS.	Barómetro reducidos 9° en milime- tros.	tura en	turaengra- dos centí-	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.				
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	702,45 701,91 700,94 701,45	7°,1 8°,6 11°,1 13°,0 10°,2 9°,1	10°,8 14°,2 16°, 2 12°,8	S	Cási cưb Celajes. Cási d.•				
Temperatura maxima del dia 15°,2 19°,0 Temperatura maxima al sol 24°,2 30°,3 Temperatura minima del dia 5°,8 7°,2									
Rvaporacion en las 24 horas. 0,5 milimetros. Lluvia en las 24 horas. 0,3 id.									

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones me

teor	teorológicas del dia 28 de Octubre de 1863.									
LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica a 0° y al ni- vol del mar en milimo- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les	Direction del	Fuerza de) viento.	del	Estado do la mar.				
Zar.º á las		l								
9 mañ.*.	751,8	14,4	0. N.O.	Brisa.	Cási d.º	>				
Bilbao id.	757,2	14,5	S. E	Idem.	C.°, Hov.	P. oleaj.				
Ov. id	757,8	15,4	S. O	Viento	Nubes					
Sant. id		12,1	Norte .	Brisa.	Cubierto.	3 0				
B úrgos id .		11,2	Sur	Calma	Idem	20				
Soria id.	754,3	14,2	S. S. E.	Idem	C ab II.))				
Salam. id.	757,0				Cubierto.	»				
Madrid id	759,3				Idem)				
Albac. id.	760,6				Niebla	>				
Sevillaid.	, .	19,4	S.S.O.	Calma	Nubes	>				
S.F. á las		١								
8 mañ.¹.		16,2	S. E	ldem.	C.º, lluvia	Picada.				
Gran, á las		l								
9 mañ.*.	757,7	12,4	E. S. E.	ldem.	Nubes	»				
Murcia id.		16,8	O. S.O.	ldem	Cási cub.)				
Alic. id	759,5	18,0	Este.	Idem.	Nubes	En cal.				
Valen.⁴ id.	757,9	18,0	IN. O	Brisa.	Despej.•.))				

Palma id. . | 757,2 | 21,7 | N. N. E. | Calma | Celajes . . | Tranq. * Barcel. id 756,4 18,8 Norte Viento Nubes... Idem. Brest á las 8 mañ. . 756,0 | 10,6 | S.S. O. | Calma | C.°, Bru. | Bella. Bayona id. | 750,0 | 46,0 | Sur. . . | Brisa. | Cubierto. | Agitada. Oporto á 758,7 14,4 N.N.E. Idem. Nubes... P. oleaj las 9 m.*.. Lisboa id. 757,9 14,8 Idem. Viento Idem... Bella. Marsella á las 8 m.*. 739,2 16,0 E. S. E. V. fte. Idem.... Grana.ª 27 A las 9 m. 760,6 | 12,8 | I.lem. | Calma Llovizna | Mu. id id. | 759,8 | 19,6 | S. O. | Idem | Cási d. . . |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS FELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 23 de Octubre de 1863 à las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barome- troeu mi- límetros á 0° y al nive) del mar.	grados	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque Paris Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo Gonstantinopla Stockolmo Copenhague Greenwich	762,3 758,2 " " 768,8	11°,9 16°,0 15°,0 12°,7 10°,5 10°,5 10°,7 13°,5 -3°,9	N.N.O. S. E. O O. S.O. O. N. O. N. O. E S Calma.	Niebla. Muy nublado Nublado. Sereno. Despejado. Sereno. Nublado. "" " Bruma.
Leipzig	768,6	9°,4	5. S. E.	'Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artícules de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.034 fanegas de trigo.

3.715 arrobas de harina de id. 12.103 arrobas de carbon.

lo signiente:

121 vacas, que componen 48.285 libras de peso. 738 carneros, que hacen 14.088 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL PORMAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE TOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 martos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 á 103 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 36 á 90 rs.arroba, y de 30 á 34 cuartos

libra. Jamon, de 116 á 123 rs. arrola, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 63 à 68 rs. arrobi, y de 19 à 22 cuartos libra. Vino, de 36 à 48 rs. arroba, 7 de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 48 rs. a roba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 66 rs. arroba r de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arrola y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 28 á31 rs.fanega. Algarroba, á 45 rs. id Trigo vendido..... 824 Quedan por vender.. 472 824 fanegas. Precio máxima..... 53. Idem minimo..... 46. Idem medio...... 49,28 Lo que se anuncia al púbico para su inteligencia. Madrid 28 de Octubre de 1863. - El Alcalde Corregi-

Bolsa de Madrid.

dor, Duque de Sesto.

Cotizacion del 28 de Octubre le 1863 à las tres de la tarde. FONDOS IÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 54-10,

05 y 10. Idem del 3 por 100 diferito, id., 49-80; á plazo, 49-90 v 85 fin cor. vol.; 50-15 fin próx. vol. Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 31. Idem del personal, no públicado, 29-50; á plazo, 29-

75 fin próx. vol. Idem municipal de Sisæ del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 53 d. Acciones de carreteras, enision de 1.º de Abril de 1850,

de á 4.000 rs., 6 por 100 anial, id., 100-75 d. Idem de á 2.000 rs., id, 101-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 100-25 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99. Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 100-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

99-75 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, idem

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id, 112. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 98-80 d.

Acciones del Banco de España, id., 220 y 220-50. Obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, à 137 1/4 por 100, id. 110 d. Idem id., 2. série, 3 por 100 interés anual, id., 52. Acciones de los ferro-carriles de Lérida à Reus y Tar-

Daño. Beneficio

ragona, id., 85 p. Obligaciones de id. id. id., id., 90 d. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-90. París á 8 dias vista, 5-21 d.

Plazas del reino. Daño. Benefici

ı	-		1	li I		i i
١						
	Albacete Alicante Alicante Alicante Alicante Alicante Badajoz Badajoz Barcelona Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña Coruña Cuenca Gerona Granada Granada Guadalajara Huesca	% p. % d. 1/8 d. 1/4 1/2 2/3 3/8 d. 3/8 d. 3/8 par p.	••	Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca. San Sebastian Santander Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia	3/8 par. 1/2 1/8 1/8 1/4 par. 1/4 1/8 d. par d.	% d.
-	Huelva			Toledo		
-	Huesca					
	Jaen	1/8		Valladolid .		
	Leon	1/8 p.				
	Lérida		[Zamora		
	Logroño	par d.	i ., f	Zaragoza	1/4	1
		=				

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 28 de Octubre de 1863. Españoles..... Exterior..... 53 1/4. Consolidados..... 93 1/8 á 1/4. Amberes 24 de Octubre. - Interior, 51. - Diferi-

Amsterdam 24 de Octubre. — Interior, 51 1/8. — Diferida, 48 1/4.

Francfort 24 de Octubre. - Interior, 51 1/2. - Diferida, 48 %. Londres 24 de Octubre. - Consolidados, 93 1/8, 1/4-

Interior español, 54 ½. — Diferida, 48 ¾.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 19.º de abono.—Il Trovatore, ópera en cuatro actos. TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - Sin-

fonía.—El amor y la Ga eta.—Baile.—La lleve de la gavela. TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho de la noche. - Virtud y libertinaje, drama nuevo en cuatro actos. - La tertidida

baile.—Lo que sobra à mi mujer. TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media de la noche.—Funcion 27 de abono.—El amor y el interés, comedia en tres actos.—El querer y el rascar....., comedia en

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía,—Llamada y trona.—La doble vista.

Театво de Novedades.—Primera funcion para mañana 30 de Octubre. - A las ocho de la noche. - Don Juan de Serrallonga, drama en cuatro actos y un prologo. La coqueta, baile.

IMPRENTA NACIONAL.